

Marzo 1786  
8/10/86



DON FERNANDO GON-  
zalez de Menchaca, Cava-  
llero de la Real, y distinguida  
Orden Española de Carlos  
Tercero, Comisario Ordena-  
dor de los Reales Ejercitos,  
Intendente General por S. M.  
de esta Provincia de Burgos, y  
Corregidor de su Capital.



HAGO saber á la Justicia de  
que de acuerdo de los Se-  
ñores de el Real, y Su-  
premo Consejo de Cas-  
tilla, para comunicar à  
las Justicias de los Pueblos de el dis-  
tricto de este Corregimiento, se me ha  
dirigido la Real Pragmática-Sancion de  
el tenor siguiente.

A

DON

Pragmática-Sancion, por la qual se manda suprimir la moneda de oro llamada escudito, ò veintèn, que corre con el quebrado de un real y quartillo de vellon, estableciendo en su lugar una nueva labor ò cuño de escuditos de oro de veinte reales de vellon cabales, fixando el tèrmino de dos años para la admision de la antigua en las Casas de Moneda y Tesorerías en la forma que expresa.

**D O N C A R L O S,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS, REY**  
 de Castilla, de Leon, de Aragon,  
 de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de  
 Navarra, de Granada, de Toledo, de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
 de Còrdoba, de Còrcega, de  
 Murcia, de Jaèn, de los Algarbes,  
 de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
 de Canaria, de las Indias Orientales y  
 Occidentales, Islas y Tierra-firme del  
 mar Océano; Archiduque de Austria,  
 Duque de Borgoña, de Brabante, y de  
 Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,  
 Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y  
 de Molina, &c. Al Serenisimo Principe  
 Don Cárlos Antonio, mi muy caro y amado  
 hijo, à los Infantes, Prelados, Duques,  
 Condes, Marqueses, Ricos hombres, Prio-  
 res de las Ordenes, Comendadores y  
 Sub-Comendadores, Alcaydes de los

Cas-

Castillos, Casas Fuertes y Llanas, y à los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes de qualquier estado, calidad y condicion que sean, SABED: Que las molestias y perjuicios que padecen mis amados vasallos en el uso de la moneda provincial de oro llamada escudito ò veintèn, que desde la publicacion de mi Real Pragmatica de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corre con el quèbrado de un real y quartillo de vellon quando todas las demas quedaron por la misma arregladas al valor de quarenta, ochenta, ciento y sesenta, y trescientos

tos y veinte reales, han llamado mi atencion para remediarlas y establecer en su lugar otros escuditos de á veinte reales de vellon cabales: de forma que diez y seis de ellos compongan el doblon de à ocho, y su valor de trescientos veinte reales de vellon que se le diò por la citada mi Pragmática, facilitandose por este medio la comprehension à toda clase de personas, y la mas còmoda expedicion en los pagos y permisos; y á este fin he dispuesto, que desde primero de este año se haga una nueva labor de escuditos de oro de à veinte reales de vellon, arreglada à la ley, y calidad de las monedas antiguas, poniendo en ellos mi Real busto con la inscripcion de *CAROL. III. D. G. HISP. REX.* y debaxo el año en que se labráren, y en el reverso un escudo ovalado de mis Reales armas circundadas con el collar del Toyson de Oro, sin lema en su circunferencia; y he resuelto  
igual-

5

igualmente por Decreto señalado de mi Real mano de ocho de Febrero próximo, dirigido al mi Consejo, que fue publicado, y mandado cumplir en nueve de este mes, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmática empiecen à correr dichos nuevos escuditos, ò vein-  
 tenes de oro; y desde èl en adelante se reciban los antiguos en mis Reales Casas de moneda de Madrid, y Sevilla, y en mis Tesorerías de Exército, y Provincia entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales, y quartillo que actualmente tienen por término de dos años, cumplidos los quales dexarán de admitirse en el Comercio, y tampoco se recibirán en mis Tesorerías en clase de moneda, sino como pasta; y para evitar las equivocaciones que se pueden padecer entre unos, y otros escuditos mientras se recogen y extinguen los antiguos, serán conocidos los de esta nueva labor por el año en que em-  
 pie-

piezan á correr, que es el presente de mil setecientos ochenta y seis en adelante, y en que el escudo de mis Reales armas es ovalado, y no de palo esquinado como los de la anterior: todo lo qual quiero se observe, guarde, cumpla y execute. Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo hagais observar y cumplir, segun y como por esta ley y Pragmática Sancion se refiere y declara, y como si fuera hecha y publicada en Cortes; y contra su tenor y forma unos ni otros no vayáis ni paséis, ni consentáis ir ni pasar en manera alguna por deberse executar, como mando se execute, esta mi Real deliberacion inviolablemente desde el día que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y dominios, por convenir así á mi Real Servicio, causa pública, y con-

conveniencia de mis vasallos ; y es mi voluntad que al traslado impreso de esta mi Pragmática firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fè y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis = YO EL REY = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomânes. = D. Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Blás de Hinojosa = Don Miguèl de Mendiñeta. = D. Gregorio Portero = Registrado Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolás Verdugo.

*PUBLICACION.*

EN la Villa de Madrid á veinte y siete de Marzo de mil setecientos chen-

ochenta y seis ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara donde está el público trato, y comercio de mercaderes, y oficiales; estando presentes Don Ramon Antonio de Hevia y Miranda, el Conde de Isla, Don Pedro Laforcada y Miranda, y Don Juan Antonio Garcia Herreros, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales por voz de Pregonero público, hallandose à ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas; de que certifico yo Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen = Don Josef Payo Sanz.

*Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y su publicación original, de que certifico.*

Don Pedro Escolano  
de Arrieta.

La